El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 066 de la Curaduría Urbana Uno con fecha junio 24 de 2020, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Manzana G Lote 12, Calle 78 No. 3 B-01 Sur del Portal de la Paz en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que DOMA POMPILIO DIAZ RODRIGUEZ con C.C. 14.229.184, radicó bajo el No. 73001-1-20-0188 del 06 de julio de 2020, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para una Vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 53.50m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Manzana G Lote 12, Calle 78 No. 3 B-01 Sur del Portal de la Paz en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 36.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-180054 y ficha catastral 01-13-0946-0012-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1053 del 14 de julio de 2020, debido a la imposibilidad de comunicación personal con el PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio vecino, en razón a lo indicado por el titular en el punto 3 numeral 3 del formulario único nacional "lote vacío", y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la MZ G LOTE 13 PORTAL DE LA PAZ, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los términos que tiene el Curador Uno de Ibagué para la revisión del proyecto fueron suspendidos por el lapso de un mes, de acuerdo a lo resuelto en auto No. 73001-1-20-0238 del 23 de julio de 2020, ello en razón a consulta realizada ante la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. DES-20100747 de julio 23 de 2020 remitido mediante correo electrónico en la misma fecha, en el que se requiere información de la Sección Transversal, Demarcación de la sección de la(s) vía(s), componentes y demás Afectaciones, termino posteriormente ampliado mediante auto No. 73001-1-20-0265 del 21 de agosto de 2020.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-31529 radicado en este despacho bajo el No. 1393 del 10 de septiembre de 2020, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que la Secretaria de Planeación mediante oficio 1220-31529 del 18 de agosto de 2020, informa:

"...tras revisar el Decreto Municipal 1000-0823/2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste del POT (Plan de Ordenamiento Territorial)" y nuestro archivo urbanístico, que la demarcación de Niveles y paramentos para el predio en mención NO Es Determinable pues se encuentra ubicado en ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL..."

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, e investigación mínima de suelos elaborados por el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial normas complementarias, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

"De acuerdo con la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial, Plano U4- Suelos de protección del Decreto 0823 de 2014, el predio se ubica en ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL, por lo cual se solicitó a la Secretaria de Planeación Municipal la demarcación, niveles y paramentos y demás afectaciones que pueda tener el predio, en donde indica que la demarcación, niveles y paramentos NO es determinable por encontrarse el predio en una ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **DOMA POMPILIO DIAZ RODRIGUEZ** con C.C. 14.229.184, para adelantar la construcción en la modalidad de Obra Nueva para una Vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en placa, ubicada en la Manzana G Lote 12, Calle 78 No. 3 B-01 Sur del Portal de la Paz en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-180054 y ficha catastral 01-13-0946-0012-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-20-0188 del 06 de julio de 2020.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de septiembre de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

DOMA POMPILIO DIAZ RODRIGUEZ
C.C. 14.229.184

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 27 OCT 2020 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 28 OCT 2020

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno
Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
Doma Pompilio Diaz Rodrigez **EL DIA** 08 OCT 2020
CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.
EN CONSTANCIA FIRMA
ARGO Sustanciador

